



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **Denuncia Sectorial**

**CES Melchor 1 RNA 110830**

**DFZ-2022-1824-XI-RCA**

**Agosto 2022**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	Oscar leal S.	
Elaborado	Nicolás Poblete A..	



1.- ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES Melchor 1 110830
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	4928

Denuncia N°1 (Anexo 1)	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Oficio Conductor	ORD.Nº : AYSEN - 00353/2022, 8 agosto 2022 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	93-XI-2022
Nombre del Titular denunciado	Australis Mar S.A.
Rut del Titular denunciado	76.003.885-7
Dirección del Titular denunciado	Decher # 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
Fecha de inspección/Constatación:	08 agosto de 2022, fecha denuncia Sernapesca

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
194/2009	AUSTRALIS MAR S.A. <sup>1</sup> Salmones Gama Ltda <sup>2</sup>	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL PICHIRUPA ISLA MELCHOR SECTOR COSTA NOROESTE - 2 PERT Nº 205111583

2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia	
Nº	Descripción
1	<p>a) Sernapesca verificó el incumplimiento a la producción máxima autorizada de 4158 tons de salmónidos en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 194/2009, para su ciclo finalizado en mayo de 2020.</p> <p>b) la situación de sobreproducción en la que incurre el centro, en términos de biomasa, se ve reflejada ambientalmente en el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 16 de diciembre del 2019 y en el cual se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS del área de impacto</p>

<sup>1</sup> <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/4928>, actualizada 16.08.200

<sup>2</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=3403145](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=3403145), actualizado 16.08.2022



### 3.- ANALISIS y comentarios

#### Exigencia(s):

#### Considerando 3.6 de la RCA 194/2009;

“La producción máxima total de 4158 toneladas de salmónidos”

#### Considerando 4 de la RCA 194/2009:

Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL PICHIRUPA, ISLA MELCHOR, SECTOR COSTA NOROESTE - 2 PERT N° 205111583” cumple con:

#### 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales. D.S. N° 320/01 MINECON

“Reglamento Ambiental para la Acuicultura”. Para la etapa de operación. “Disponer los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante.”

Sin perjuicio de lo anterior, asociado al PAS 74 (RSEIA DS 95/2001), la RCA compromete el cumplimiento del DS320/2001. En la denuncia se indica como normas infringidas:

“. Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 320/2001.

Art. 3: Para los efectos del presente Reglamento, constituyen instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar de Sitio y la información ambiental en los casos en que resulten procedentes.

Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación presente condiciones anaeróbicas.

Art. 15: La CPS será exigible sólo a los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La CPS contendrá los elementos que deberá considerar la autoridad pesquera para evaluar ambientalmente los proyectos y si procediere, otorgar el correspondiente Permiso Ambiental Sectorial.

El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.

En el caso de las pisciculturas que no cuenten con resolución de calificación ambiental, no podrán superarse los niveles de producción previstos en el proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría y que se encuentre vigente.

Art. 17: Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas.



## Análisis de la denuncia:

Sernapesca en base a los siguientes antecedentes (Anexo 1):

**Tabla N°1:** Información productiva en número de peces del centro "Mekhor1" reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo productivo	N° de peces ingresados	Mortalidad	Cosecha reportada en SIFA	Cosecha reportada por Plantas de Proceso
03-03-2019 al 19-05-2020	980.000	83.080	894.022	936.102

**Tabla N°2:** Información de cosecha (biomasa) del centro "Mekhor1" reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo Productivo	RCA	Biomasa Autorizada RCA (Ton)	Movimientos ejecutados Cosecha SIFA (Ton)	Información de ingreso efectivo de materia prima a plantas procesadoras. (Ton)	Biomasa mortalidad ciclo productivo (Ton)
03-03-2019 al 19-05-2020	194/2009	4.158	5.164	4.862	210

En la tabla N° 2 se muestran dos valores de biomasa cosechada desde el centro "Mekhor 1", obtenida desde fuentes de información distintas.

- I. Movimientos ejecutados según información en posesión del Servicio. (SIFA)
- II. Biomasa cosechada según información reportada por las plantas procesadoras en posesión del Servicio. (Trazabilidad)

El Servicio denunciante realiza del análisis de biomasa cosechada usando 2 fuentes:

I.- Certificados de Autorización de Movimientos en la plataforma SIFA

II.- Ingresos declarados por las plantas de proceso

En ambos casos el denunciante informa como mortalidad del ciclo denunciado 210 tons

Si para el cálculo de la producción se consideran los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo y los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5374 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 1216 toneladas (equivalentes a un 29,2%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Por otro lado, si para el cálculo de la producción se consideran los ingresos declarados por las plantas de proceso donde fueron derivados los peces cosechados, además de la información de mortalidad reportada a través de SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5.072 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 914 toneladas (equivalentes a un 22%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Al complementar el análisis de la denuncia SERNAPESCA indica:

"A modo de antecedente, en relación los hechos denunciados, es preciso indicar que la situación de sobreproducción en la que incurre el centro, en términos de biomasa, se ve reflejada ambientalmente en el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 16 de diciembre del 2019 y en el cual se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS del área de impacto.



Mediante ORD./D.G.A/N° 148832 del año 2020, se informa al Titular la condición ambiental del centro de cultivo.

En efecto, los muestreos INFA están prescritos en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S N°20/2001) y, en lo particular, debe realizarse dos meses antes de la cosecha en el momento de máxima biomasa del centro de cultivo, siendo una herramienta que permite evaluar ambientalmente el grado de impacto de las operaciones del centro en el cuerpo de agua y área de sedimentación sobre las cuales se realizaron actividades acuícolas.

Ahora bien, un resultado de anaerobiosis constituye una circunstancia agravante que podría vincularse al sobrepaso de la producción ambientalmente autorizada del centro, pudiendo tener como consecuencia condiciones adversas para la mantención de la vida acuática en área de impacto.

*“La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos.”*

El Servicio Nacional de Pesca presenta algunas consideraciones sectoriales que relevan la gravedad de la infracción denunciada:

*“La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos.”*

*A mayor abundamiento, el solo hecho que el legislador haya establecido una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental asociada a la producción de recursos hidrobiológicos, implica la existencia de un nivel de riesgo ambiental relevante, que implica que la actividad no puede llevarse a cabo, sin antes pasar por un procedimiento administrativo de evaluación ambiental asociado a este tipo de proyectos en particular. En este sentido, el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente.*

*Por último, vale indicar que el hecho de producir más allá de lo autorizado obedece inequívocamente, en primer lugar, a una planificación por parte de la empresa, y además a un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que para lograr esto, la empresa requiere de una serie de acciones y planificación tendiente a:*

- *Incumplir deliberadamente las resoluciones sectoriales que tienden a establecer una cantidad máxima de ejemplares.*
- *Proyectar una mayor cantidad de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor.*
- *Modificar la planificación alimentaria.*
- *Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada.”*

La denuncia (Anexo 1) adjunta Ordinario N° DN – 148832/2020 Informa análisis ambiental centro de cultivo código 110830

#### 4.- CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes verificados permite concluir que:

- Existe **Sobreproducción** de salmónidos en el CES MELCHOR 1, en el ciclo productivo denunciado
- La INFA correspondiente al periodo pre cosecha en este CES, arrojó como resultado una **condición anaeróbica** sobre el área de impacto. (Anexo 1).



**5.- ANEXOS**

1	ORD.Nº : AYSEN - 00353/2022, 8 agosto 2022, acompañado de anexo con: <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de denuncia,</li><li>• Resultado de INFA,</li><li>• RCA 194/2009</li><li>• Datos Productivos</li></ul>
---	---

